ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO PUBLICO DE CONTROL DE LIMITACION Y ORDENACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN DETERMINADAS VÍAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD Y DE SU CORRESPONDIENTE PRECIO PÚBLICO

La presente Ordenanza se establece conforme a lo dispuesto en la Ley Foral 2/95 de 10 de marzo de las Haciendas Locales de Navarra, el Real Decreto Legislativo 339/90 sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, la Ley Foral 6/90 de Administración Foral de Navarra y demás normativa de aplicación.

DEFINICIÓN Y OBJETO DEL SERVICIO

Artículo 1.

Es objeto de esta Ordenanza la regulación de la prestación del Servicio Público de ordenación del estacionamiento de vehículos de toda clase o categoría de hasta 3.500 Kg. destinado al servicio particular o público, en los lugares o zonas de la vía pública sujetos a esa Ordenanza así como la regulación de los espacios destinados a aparcamientos de titularidad municipal.

El servicio de regulación del estacionamiento tiene por objetivo la consecución de un mayor equilibrio entre la oferta y la demanda de estacionamiento en las distintas zonas de la Ciudad, y para ello se desarrolla con actuaciones de limitación, control e inversión, destinadas a la consecución de dicho objetivo, que puedan realizarse por el Ayuntamiento, bien directamente o bien con el auxilio de contratas destinadas a dicho servicio.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Se establece el precio público por la utilización privativa de espacios de dominio público para el estacionamiento de vehículos.

OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 3.

La obligación de pago se origina por:

El aparcamiento de un vehículo en lugares o vías públicas, que estén debidamente señaladas como zonas de estacionamiento vigilado y regulado, aunque no medie solicitud por usuario.

Las vías públicas, objeto de regulación serán las que mediante Bando de Alcaldía determine el Ayuntamiento.

No estará sujeto al precio público regulado por esta Ordenanza el estacionamiento en las vías o zonas señaladas de los siguientes vehículos:

- a) Motocicletas, ciclos, ciclomotores y bicicletas.
- b) Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.
- c) Los vehículos en los que se estén realizando operaciones de carga y descarga, siempre que la operación tenga una duración inferior a 5 minutos.
- d) Los vehículos auto-taxi cuando el conductor esté presente.
- e) Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad de organismos del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio, que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios así como los de compañías prestadoras de servicios públicos necesarios por el tiempo indispensable para realizar su labor.
 - f) Vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social o Cruz Roja Española, y las ambulancias, mientras éstas estén prestando servicio.
 - g) Los vehículos automóviles en cuyo interior permanezca el conductor o pasajero mayor de edad, siempre que el tiempo de estacionamiento sea inferior 5 minutos.

Artículo 4.

En las vías públicas a que se refiere el artículo anterior, se limita la duración del estacionamiento de vehículos durante los días y horas que mediante Bando de Alcaldía determine el Ayuntamiento.

La Alcaldía podrá modificar total o parcialmente el horario de estacionamiento limitado, así como el tiempo máximo de establecimiento.

Artículo 5.

Estarán obligados al pago de precio público los conductores que estacionen los vehículos en los términos previstos en el artículo anterior.

CUANTÍA Y TARIFAS

Artículo 6.

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la siguiente:

ZONAS AZULES O DE ALTA ROTACIÓN

Importe mínimo 25 minutos
 Por primera hora de estacionamiento
 Por dos horas de estacionamiento
 Fracciones de tiempo intermedias cada
 5 ptas.

- Por exceso de tiempo de estacionamiento

inferior a una hora, pago postpagado de 400 ptas.

- Para residentes provistos de autorización 200 ptas. por día o fracción.

ZONAS NARANJA O DE MEDIA ROTACIÓN

Importe mínimo 25 minutos
 Por primera hora de estacionamiento
 Por dos horas de estacionamiento
 Por tres horas de estacionamiento
 Por tres horas de estacionamiento
 Por cuatro horas de estacionamiento
 Por cuatro horas de estacionamiento
 Fracciones de tiempo intermedias cada
 5 ptas.

- Por exceso de tiempo de estacionamiento

inferior a una hora, pago postpagado de 400 ptas.

- Para residentes provistos de autorización 100 ptas. por día o fracción.

PROCEDIMIENTO

Artículo 7.

- 1.- Para estacionar en las vías públicas a que se refiere el art. 3 de la presente Ordenanza, además de cumplirse todas las normas generales y particulares y observarse las señalizaciones que afectan al estacionamiento de vehículos, deberán de exhibir en el interior del parabrisas, totalmente visible desde el exterior, alguno de los documentos siguientes:
 - a) El ticket expedido al efecto por las máquinas habilitadas a tal fin.

Estos tickets tendrán validez para períodos comprendidos entre un mínimo de ½ hora y un máximo de 2 horas en Zonas Azules y entre un mínimo de ½ horas y un máximo de 3 horas en Zonas Naranjas, excepto para residentes que podrán estacionar por días completos renovables diariamente. Los usuarios no residentes deberán abandonar la plaza de estacionamiento una vez rebasado el tiempo máximo de estacionamiento autorizado para cada

zona no pudiendo estacionar durante los siguientes diez minutos en zonas reguladas a menos de 100 metros del lugar donde lo hicieron por última vez.

- b) El distintivo de residente, que permitirá estacionar sin limitación de horario, en los lugares no prohibidos por alguna norma general o particular o por señalización restrictiva, dentro de la zona de residencia además del ticket correspondiente.
- 2.- Los modelos oficiales de los distintivos, así como los lugares y la forma en que habrán de solicitarse y obtenerse los mismos se aprobarán por el Alcalde.

Artículo 8.

Podrán obtener el distintivo de residentes las personas físicas propietarias de un vehículo, empadronadas residentes de hecho durante más de 6 meses al año en cada una de las vías públicas a que se refiere el art. 3. A estos efectos se entenderá que residen en la vía pública afectada los que habiten en inmuebles que tengan fachada a tal vía, aunque la entrada se encuentre en otra no afectada por la limitación de estacionamiento.

Artículo 9.

Los distintivos de residentes se otorgarán con validez para cada año natural, con arreglo a las siguientes normas:

- a) con carácter general, sólo se concederá un distintivo por propietario de vehículo; excepcionalmente se podrán conceder otros distintivos cuando el mencionado propietario acredite la titularidad de otros vehículos y la convivencia de hecho y el empadronamiento en el mismo domicilio, de cónyuge, padres o hijos, que sean titulares de permiso de conducir y no sean propietarios de otro vehículo.
 - b) Los interesados deberán solicitar expresamente el distintivo.
 - c) Los interesados deberán aportar los siguientes documentos:
 - 1.- Impreso de solicitud establecido al efecto.
 - 2.- Fotocopia del D.N.I. o cualquier otro documento acreditativo de la personalidad.
 - 3.- Fotocopia del permiso de conducir del vehículo.
 - 4.- Fotocopia del recibo del impuesto de circulación municipal sobre el vehículo de tracción mecánica.

Tales documentos serán presentados junto con los originales para su cotejo. El Ayuntamiento se reserva el derecho de exigir cualquier otra prueba documental, además de practicar de oficio las comprobaciones e investigaciones oportunas para determinar la veracidad de los datos aportados.

Artículo 10.

Los residentes, provisto del distintivo correspondiente, solamente estarán autorizados para aparcar sus vehículos en las calles próximas a su residencia, que, en cada caso, determine el Ayuntamiento. En otras calles, tendrán el tratamiento de cualquier otro usuario, esto es, la posesión de distintivo de residente no otorga ningún derecho.

Los distintivos de residente serán valederos por un período de un año corresponderán en exclusiva al vehículo para el que se ha solicitado y cuya matrícula se halla taladrada y caducarán automáticamente al cambiar de domicilio. Se anularán, también, automáticamente, al transferirse el vehículo o por fallecimiento del solicitante.

En estos casos, el distintivo concedido al vehículo deberá entregarse en las oficinas que determine el Ayuntamiento.

Las personas a quienes se otorgue el distintivo, serán responsables del uso del mismo, y cuando cambien de domicilio o de vehículo se les otorgará el correspondiente al nuevo vehículo o domicilio, si estuviera incluido dentro del área, sin abono de los precios públicos, siempre que devuelvan el anterior. La inobservancia de esta norma, además de la sanción prevista en el art. 11, implicará la anulación del distintivo y la denegación de otro nuevo por plazo de hasta dos años.

En caso de pérdida del distintivo podrá expedirse otro duplicado de forma gratuita, siempre que el interesado firme una declaración de la pérdida en la que se haga responsable ante la Administración Municipal del posible uso fraudulento y doloso del distintivo perdido.

El Ayuntamiento, en cualquier momento, podrá proceder a la revocación de las autorizaciones y distintivos concedidos si comprobaran la baja en el padrón, la no residencia habitual de hecho en el domicilio declarado o la inexistencia de vivienda en el mismo, el uso fraudulento de las autorizaciones o distintivos y la utilización habitual del vehículo autorizado por persona distinta al titular y que no conviva de hecho en el domicilio del Residente.

Artículo 11.

El pago del precio público devengado por los vehículos que estacionen en la zona regulada se efectuará al proveerse del correspondiente ticket de estacionamiento, en los aparatos expendedores instalados al efecto en proximidad al lugar de estacionamiento.

<u>INFRACCIONES</u>

Artículo 12.

1.- Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas por la Policía Local, bien directamente o a instancia de los Agentes controladores de estacionamientos. Los

expedientes sancionadores serán tramitados por el mismo procedimiento que el resto de las infracciones de tráfico.

- 2.- Las sanciones a imponer por la infracción de lo dispuesto en la Ordenanza se basarán en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Tráfico Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, serán las siguientes:
 - a).- 4.000 Ptas. por exceso de tiempo respecto a lo autorizado.
 - b).- 8.000 Ptas. por carecer de los documentos indicativos del tiempo de estacionamiento.
- c).- 16.000 Ptas. por falseamiento y/o utilización indebida de los documentos que acreditan las autorizaciones sin perjuicio de otras sanciones que puedan proceder.
- 3.- Todo ello sin perjuicio de exigir el pago de los correspondientes precios fijados en las tarifas de la Ordenanza incluso por la vía de apremio conforme establece el art. 34.3 de la Ley Foral 2/1995 de 10 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales de Navarra y demás normativa aplicable, ni de la exigencia del pago de las tasas correspondientes a la retirada de vehículos por los servicios de grúa municipal transcurrido el tiempo máximo de estacionamiento permitido por la presente Ordenanza.
- 4.- Los vehículos que incumplan la presente Ordenanza podrán ser retirados de la vía pública en base a lo establecido en el art. 71 a) de la L.T.C.V.M.S.V., por entenderse que tal circunstancia causa graves perturbaciones al tráfico al no liberar espacios públicos para otros usuarios que circulan así como interferir de forma grave el desarrollo del Servicio Público de control de limitación y ordenación del estacionamiento en la Vía Pública.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, una vez aprobada, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Navarra, manteniéndose su aplicación en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

EL ALCALDE.